

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Exposición de motivos

TÍTULO I: Disposiciones generales.

TITULO II: Derechos de participación de la ciudadanía.

CAPITULO I: Del Derecho de Participación de la ciudadanía y Asociaciones en los

órganos del ayuntamiento.

CAPITULO II: Del Derecho de información.

CAPÍTULO III: Del Derecho a dirigir solicitudes.

CAPÍTULO IV: Del Derecho de petición.

CAPÍTULO V: Del Derecho de audiencia.

CAPÍTULO VI: Del Derecho de iniciativa y propuesta ciudadana.

CAPÍTULO VII: Del Derecho a la consulta popular o referéndum.

CAPÍTULO VIII:Del Derecho de Reunión.

CAPÍTULO IX: Del Derecho de intervención en las sesiones públicas.

CAPÍTULO X: Del Derecho al acceso y utilización de las tecnologías. CAPÍTULO XI: Promoción efectiva de los derechos de participación.

TÍTULO III: Del derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.

SECCIÓN PRIMERA: El Registro Municipal de Asociaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

SECCIÓN TERCERA: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración.

SECCIÓN CUARTA: Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y

gestión de equipamientos municipales.

TÍTULO IV: La organización municipal

CAPÍTULO I: Sistemas de información, atención y comunicación.

CAPÍTULO II: La audiencia pública

CAPÍTULO III: Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos

TÍTULO V: Órganos de participación

CAPÍTULO I: Carácter de los órganos de participación.

CAPÍTULO II: El Consejo Social de la Ciudad



Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana Ayuntamiento de Mijas

CAPÍTULO III: Los Consejos Sectoriales de Participación.

CAPÍTULO IV: Las Juntas vecinales. CAPÍTULO V: El Consejo de niños y niñas.

CAPÍTULO VI: De la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas.

TÍTULO VI: Fomento de las metodologías participativas

CAPÍTULO I: Presupuestos participativos

CAPÍTULO II: Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de

normas con rango de reglamento.

Disposiciones adicionales Disposición final Disposición derogatoria

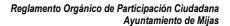
Exposición de motivos

La Participación Ciudadana es la base de una cultura democrática al servicio de la cohesión social y la calidad de vida de la ciudadanía de forma inclusiva, diversa y equitativa que posibilite su ejercicio activo a toda la población del municipio mediante estructuras adaptadas a nuestra realidad e idiosincrasia. Se trata de la intervención activa y consciente de personas físicas y/o asociaciones en procesos organizados para la toma de decisiones en asuntos de interés público.

La Participación debe concebirse no como objetivo, sino como herramienta que nos posibilite desarrollar un proyecto de ciudad que genere compromiso ciudadano y permita recoger el gran capital social que Mijas atesora. Una participación que haga confluir todas las inquietudes y las aportaciones individuales para generar una creación colectiva orientada a la toma de decisiones en un proyecto de ciudad que se base en el bien común y en el interés general.

No cabe duda del cambio social que se está produciendo. La Ciudadanía quiere saber y quiere participar de las decisiones de su Ciudad. El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana pretende dar respuesta a esta demanda innovando en los mecanismos y estructuras de participación, incorporando las nuevas tecnologías de la información en el desarrollo e implantación de los procesos de participación y la creación de un Portal de Participación al que se acceda desde la web municipal.

El presente Reglamento impulsa la participación en sus vertientes sectoriales y territoriales, promueve la participación en la toma de decisiones sobre presupuesto municipal a través de los Presupuestos Participativos y desarrolla los derechos individuales de acceso a la información municipal así como recoge los mecanismos de las consultas ciudadanas, la participación en el Pleno, la audiencia pública o la iniciativa legislativa popular entre otros aspectos.





La Participación Ciudadana es un requisito de Buen Gobierno democrático, de ahí la voluntad municipal de promover el desarrollo de la participación ciudadana efectiva.

Este Reglamento busca configurarse como el marco general de la participación en Mijas, profundizar en un nuevo modo de hacer las cosas desde la Administración municipal que genere valor público, que facilite el permanente diálogo con la sociedad civil para conseguir un desarrollo sostenible de la ciudad de Mijas. Participación como oportunidad para la construcción continua de cultura democrática que debe incorporar, además, instrumentos pedagógicos y de aprendizaje colectivo.

Como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario configurar y consolidar estructuras de participación existentes, ajustándolas a las nuevas necesidades elaborando el presente Reglamento que supere fórmulas participativas de momentos sociales anteriores.

En el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se desarrollan los aspectos recogidos en los valores y principios señalados, todo ello en seis Títulos y 79 Artículos.

En el Título I se recogen las *Disposiciones Generales*, los ámbitos de aplicación.

El Título II se centra en los *Derechos de participación de las ciudadanía*, configurados como aquellos derechos a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

En el Título III se recogen los *Derechos a una política municipal de fomento del Asociacionismo*, en el que se regula el Registro Municipal de Asociaciones, la Declaración de utilidad Pública, Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración y la utilización los locales e instalaciones y gestión de equipamientos municipales además del uso de los canales de comunicación.

En el Título IV se recogen las Estructuras Municipales de Información Municipal.

En el Título V Órganos de Participación se estructuran y desarrollan los órganos de participación de la ciudad de Mijas, Consejo Social, Consejos Sectoriales y Juntas Vecinales.

El Título VI se centra en el *Fomento de las metodologías participativas* y los Presupuestos Participativos como parte fundamental de dichas metodologías.

TITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Mijas en la gestión municipal, en su papel de instrumento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad y participación, así como la regulación del funcionamiento en su relación con este Excmo. Ayuntamiento de las asociaciones legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, conforme a lo previsto en la





constitución y las leyes, en especial de acuerdo con lo previsto por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a toda la ciudadanía y a las asociaciones con domicilio social o ámbito de actuación "demostrable" (relevante, representativo....) en el municipio de Mijas y que estén inscritas en el Excmo. Ayuntamiento de Mijas.

Se requiere la condición de vecino/a mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial sobre población municipal.

Artículo 3. Objetivos.

El Excmo. Ayuntamiento de Mijas, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 23.1 de la constitución.

- Impulsar la participación de la población en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un plan de comunicación multidireccional entre la ciudadanía, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar el asociacionismo, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales para que estos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- Hacer efectivo los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en la legislación vigente.

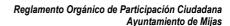
TITULO II

Derechos de participación de la ciudadanía.

CAPITULO I

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ASOCIACIONES EN LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 4. Derecho de participación de la ciudadanía y asociaciones.





Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

CAPITULO II DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5. Derecho general de información.

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local.

El Excmo. Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

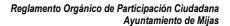
Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 6. Acceso a archivos y registros.

Toda la ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 7. Información acerca de los procedimientos.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos existentes en la legislación vigente para las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar o acceder al disfrute de servicios públicos o beneficiarse de prestaciones, así como de todos aquellos en tramitación en los que sean interesados, y de la apertura de los periodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de las ordenanzas. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.





Artículo 8. Conocimiento de la gestión municipal

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. Esta información se podrá difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 9. Publicidad municipal

El Excmo. Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Excmo. Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social utilizará preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, redes sociales, etc.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A DIRIGIR SOLICITUDES

Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes

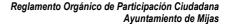
Todas las personas vecinas del municipio tienen derecho a dirigir solicitudes, escritos y comunicaciones al Excmo. Ayuntamiento en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Española. Los lugares, los medios y efectos de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones serán los establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.





Artículo 12. Admisión

El Excmo. Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la persona/s que realiza la petición.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

Si es admitida a trámite, el Excmo. Ayuntamiento deberá responder a la persona solicitante en un plazo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DE AUDIENCIA

Artículo 13. Derecho de audiencia

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

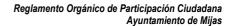
Artículo 14. *Iniciativa popular*

Los vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos y vecinas del municipio.





La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 15. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y si procede, la creación de un/a defensor/a de la ciudadanía o cualquier otra institución similar.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM

Artículo 16. Derecho a la consulta popular o referéndum

Se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y normativa autonómica.

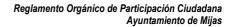
Artículo 17. Otras consultas

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 18. Derecho de reunión

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los





requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS

Artículo 19 Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales

1. Las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a través de un representante, Presidente/a o cualquier otro miembro de la junta directiva, tendrán derecho, en su caso, a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado. La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles previos a la realización de la sesión, que dará cuenta a la Comisión Informativa del Pleno.

La persona solicitante, en representación de su entidad, dispondrá de cinco minutos para hacer su intervención con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden de día y podrá ser contestada por el/la Alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa popular prevista en el artículo 14 de este reglamento, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter y sin la limitación temporal establecida anteriormente.

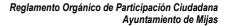
Artículo 20. Ruegos y preguntas

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Los ruegos y preguntas deberán versar sobre un tema de interés municipal, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.

Deberán ser formulados al menos con tres días hábiles de antelación por escrito.

Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.





La persona solicitante dispondrá de 7 min. para realizar su exposición. La cuestión será respondida por el/la alcalde/sa o concejal en quien delegue. La persona interviniente podrá realizar una única intervención de un tiempo no superior a 3 min. tras la respuesta del/de la resposable municipal. Finalizará la intervención sobre cada cuestión el/la alcalde/sa o concejal responsable.

CAPÍTULO X DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 21. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación

El Excmo. Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO XI PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Promoción efectiva de los derechos de participación.

El Excmo. Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

En el marco establecido por las leyes, el Excmo. Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las personas inmigrantes.

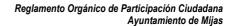
TÍTULO III

Derecho a una Política Municipal de Fomento del Asociacionismo

Artículo 23. Medidas de fomento del asociacionismo

Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.





Para ello, el Exmo. Ayuntamiento de Mijas utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las asociaciones registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento promoverá y colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de los equipamientos y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 24. De las relaciones de las asociaciones con las diferentes áreas municipales

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo el Departamento de Participación Ciudadana la unidad administrativa que recibirá copia de todas las demandas, peticiones e iniciativas realizadas por las asociaciones inscritas en el Registro Municipal. La documentación, registrada a través de la Unidad de Atención Ciudadana será remitida al departamento competente y al Departamento de Participación Ciudadana, donde quedará constancia de los trámites realizados por las asociaciones y realizará seguimiento de la respuesta. Los departamentos municipales tendrán obligación de remitir información de cuantas actuaciones realicen al Departamento de Participación Ciudadana para que este sea interlocutor con las mencionadas Asociaciones.

SECCIÓN PRIMERA: EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 25. Carácter del Registro Municipal de Asociaciones

El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El presente Reglamento incorpora la aspiración de realizar una gestión del Registro con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. De esta forma se pretende agilizar los trámites y facilitar el acceso a la información disponible en el mismo. El Ayuntamiento de Mijas pondrá a disposición de la ciudadanía la relación de Asociaciones y Entidades Registradas en el que aparecerán datos de contacto de la Asociación, domicilio social, email, teléfono, página web, sector en el que desarrolla su actividad y fines estatutarios.





La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Artículo 26. Objetivos del Registro Municipal de Asociaciones

El Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Mijas, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Mijas, de las asociaciones inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 27. Asociaciones que pueden inscribirse.

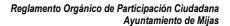
Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la legislación vigente.
- b.- Que tengan sede o Delegación en el municipio de Mijas y/o cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de Mijas, debiendo quedar, en este último caso, debidamente acreditado a través de memoria de la asociación de actividades realizadas en los dos últimos años e Informe del Dpto. que corresponda.
- c.- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 28. Solicitud y documentación a presentar.

Las entidades o asociaciones municipales interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

 Copia de los estatutos de la asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de





marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la junta directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Domicilio social y, si es el caso, sede o sedes sociales de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de socios.
- Otras que se determine...

Artículo 29. Resolución de la solicitud

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana.

Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad/asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto de la Concejalía responsable.

Artículo 30. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las asociaciones inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

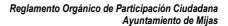
Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal comunicarán, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de socios/as al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de cada asociación.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

El Excmo. Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado/a quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía o la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, que será la competente para resolver sobre las alegaciones en su caso presentadas.

Artículo 31. Datos asociativos

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las





actividades y funcionamiento interno de las Asociaciones registradas. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas así como las de cualesquiera otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las asociaciones inscritas podrán facilitarse a terceros interesados según lo recogido en el art. 24, con respeto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El Registro Municipal de Asociaciones podrá organizarse por secciones sectoriales. Para ello se establecerá una tipología de entidades en función de sus fines estatutarios:

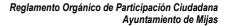
- . Vecinal: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la defensa de los intereses generales de los vecinos/as de un determinado barrio o zona.
- . Deportiva: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea el desarrollo o promoción de una disciplina deportiva
- . Cultural: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la difusión o defensa y desarrollo de valores culturales
- . Juveniles: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la defensa de los intereses de los/las jóvenes.
- . Igualdad/diversidad y Bienestar Social: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la difusión, defensa y desarrollo de actividades de esta naturaleza.
- . Medioambiente y/o protección animal: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la defensa del medioambiente y/o los animales.
- . Mayores: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la defensa de los intereses generales de las personas mayores.
- . Hermandades/Cofradías. Se incluirán aquellas Entidades y Asociaciones cuyo objeto sea la difusión, defensa o promoción de cualquier creencia religiosa.
- . Empresariales: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea la defensa de los intereses de los empresarios asentados en el término municipal de Mijas.
- . Educativas/A.M.P.A.S.: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario sea el desarrollo de actividades y promoción de valores que redunden en la formación de los colectivos sobre los que se realice su actividad.
- . Otras: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo principal fin estatutario englobe cualquier actividad no identificada con las nombradas con anterioridad.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32. Requisitos que deben cumplir las asociaciones registradas

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con arreglo a las presentes normas podrán ser reconocidas de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las





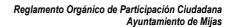
actividades que vengan realizando en el Municipio de Mijas tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de la diversidad e igualdad de género, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente y animales, de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- El interés público municipal y social para la ciudadanía de Mijas, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación de las asociaciones que perciban retribuciones no lo hagan en el ejercicio de su cargo ni con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de las asociaciones y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Mijas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.
- Que generen ingresos propios.
- Que cuenten con un número de socios y socias suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.
- Que el ámbito territorial de la Entidad sea o comprenda de forma indubitada el municipio de Mijas debiendo quedar acreditado este hecho a través de memoria de la asociación, de actividades realizadas e Informe del Dpto. municipal con el que colaboran y número de vecinos y vecinas del municipio a los que va dirigida su actuación.
- La existencia de otras Entidades con similares objetivos en el mismo o parecido ámbito de actuación.

Artículo 33. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se iniciará a instancia de la Asociación interesada, mediante solicitud dirigida a la





Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, incluyendo número de vecinos y vecinas a los que ha ido dirigida su actuación.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 34. Tramitación de la declaración de utilidad pública

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras administraciones públicas, consejos sectoriales, y/o de los diferentes servicios municipales correspondientes, en función de la actividad de la Asociación.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, en base a la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará al Ayuntamiento Pleno o por delegación, la Junta de Gobierno Local.

Artículo 35. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública

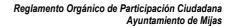
El reconocimiento de una asociación registrada como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, así como utilizar la mención de "Declarada de utilidad pública municipal desde" en sus documentos.

Otros que el Ayuntamiento pueda establecer.

Artículo 36. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por propia iniciativa, o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, del Consejo Sectorial correspondiente, y de otras administraciones públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la asociación interesada. A la vista de todo ello, la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, emitirá





propuesta de resolución motivada y la elevará al Ayuntamiento Pleno o Junta de Gobierno Local para su aprobación.

SECCIÓN TERCERA. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

Artículo 37. Dotación Presupuestaria de las Asociaciones Registradas.

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 38. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas normas, se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

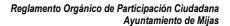
Las subvenciones municipales se regirán por lo establecido al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

El objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia), como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con uno o varios de los siguientes objetivos en coincidencia con el nombre del proyecto:

- . Fomentar actividades que trabajan la participación y convivencia cívica, cultural, deportiva, social y vecinal y/o la solidaridad.
- . Impulsar proyectos que fomenten los festejos populares de los barrios, se dirijan a la población en general y sean de interés lúdico, cultural o tengan arraigo histórico o popular.
- . Apoyar los proyectos de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal para el fomento de la participación ciudadana y de la colaboración en acciones de procesos participativos.

Artículo 39. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las asociaciones para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.





El Ayuntamiento de Mijas podrá establecer en sus Bases Reguladoras cuantas líneas de actuación considere conveniente.

Artículo 40. Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las asociaciones municipales más representativas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de Utilidad Pública Municipal con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios las Asociaciones registradas se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la profundización de sus derechos. A su vez, el Excmo. Ayuntamiento favorecerá, en función de su disponibilidad, la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio, en ningún caso se tratará de un precio cierto y determinado.

SECCIÓN CUARTA. UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

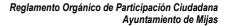
Artículo 41. Utilización de locales e instalaciones

Las asociaciones municipales inscritas en el Registro municipal podrán acceder a espacios públicos para realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. Aquellas entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal tanto para realización de actividades puntuales como de espacios habilitados por el ayuntamiento para su cesión temporal. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras asociaciones o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Las solicitudes se presentarán un mínimo de 30 días antes de la fecha solicitada, adjuntando la siguiente documentación sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora vigente para cesión de bienes municipales:

- . Proyecto de la entidad en el que se recoja objetivos, contenido y naturaleza de la actividad a desarrollar, siendo fundamental el interés público y social del proyecto.
- . Necesidad de utilización del local, especificando fecha y horario.
- . Acreditación del representante de la entidad y D.N.I.

En atención al interés social, cultural, artístico, educativo, benéfico o turístico que pueda derivarse de las actividades a desarrollar en estos espacios podrá aplicarse una tasa reducida. A estos efectos, se valorará esta circunstancia atendiendo especialmente a que las asociaciones hayan sido declaradas de utilidad pública municipal y mantengan actualizados sus datos en el Registro Municipal de Asociaciones según lo establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de





noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para el desarrollo de actividades continuadas el Ayuntamiento podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las asociaciones inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente y conforme a lo establecido en la legislación reguladora de bienes, estableciéndose, en todo caso, las condiciones de uso. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

La determinación de las condiciones para la concesión y utilización de locales e instalaciones municipales será objeto de regulación en una ordenanza aprobada al efecto.

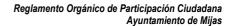
Al objeto de coordinar el uso y disfrute de los espacios comunes y de establecer fórmulas de convivencia, en los supuestos en que el acceso al local cuyo uso se cede sea para más de una entidad, éstas se verán obligadas a cumplir lo establecido para ello en la Ordenanza reguladora vigente para cesión de bienes municipales.

Artículo 42. Los medios de comunicación locales y las asociaciones.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de todas las asociaciones inscritas en el Registro.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana a través de los siguientes medios:

- 1.- Tablón de edictos y sede electrónica.
- 2.- Periódico, radio y televisión local. El Ayuntamiento potenciará el periódico, radio y televisión pública municipal como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana así como presencia en redes sociales.
- 3.- Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:
 - Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
 - Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio.
 - Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.





- Facilitar la presencia de las asociaciones municipales, así como el enlace con los sitios web.
- 4.- Red informática cívica. Portal de Participación. El Ayuntamiento desarrollará un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en el municipio que permita a la ciudadanía hacer propuestas y dar respuesta a las consultas populares planteadas por el ayuntamiento para someterlas a la opinión pública impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los cauces presenciales.
- 5.- Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollan, dentro del proceso de Modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.
- 6.- De igual modo, podrán incorporarse tablones informativos/interactivos en el que las asociaciones puedan exponer sus actividades.

Se habilitará un espacio en Internet, a través de la Web municipal, donde tanto el Ayuntamiento, los órganos de participación y las asociaciones ciudadanas pondrán a disposición de los ciudadanos, otros colectivos, medios de comunicación, etc. todas las informaciones referidas a los órganos y actuaciones participativas que se realizan en la ciudad.

TÍTULO IV La organización municipal

CAPÍTULO I SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 43. La Oficina de Atención Ciudadana

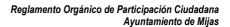
Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido está dotada de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

La oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

Las tareas de esta oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Excmo. Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 44. Los medios de comunicación locales

El Excmo. Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipal se establecerán





cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales, se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad y/o virtuales que permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 45. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano

El Excmo. Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares

El Ayuntamiento desarrollará un forum o Portal de Participación, abierta a todas las personas empadronadas en la ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

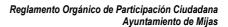
Artículo 46. Guía de trámites

El Excmo. Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Excmo. Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 47. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho





de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 48. Sistema de información y comunicación ciudadana

El Excmo. Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 49. La audiencia pública

Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

El/la Alcalde/sa será el responsable de convocarla, en su caso, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno en el que se presenten.

Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un funcionario municipal designado por la alcaldía.

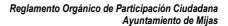
También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- Un 5% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
- Un número de asociaciones no inferior a 1/3 de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Al menos 2 consejos sectoriales.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones, si procede.

Estas Audiencias Públicas podrán realizarse en las distintas juntas vecinales, en cuyo caso podrán denominarse plenos abiertos, estando presididos por el/la Teniente de Alcalde correspondiente y siéndoles de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores en cuanto a su convocatoria y funcionamiento.





Artículo 50. Resolución de la audiencia pública

Si en el ejercicio del derecho de audiencia pública, los ciudadano/as han presentado propuestas, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los Servicios competentes.

Artículo 51. Audiencia pública de niños y niñas

Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el consejo de niños/as de la ciudad, indicado en el artículo 68, que se puede realizar regularmente.

Su función principal es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio, y deberá tener en cuenta el plan de trabajo que se elabore en colaboración con las escuelas, centros de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del mencionado consejo de niños y niñas.

La sesión se iniciará con la presentación del alcalde/sa o persona en quien delegue quien ejercerá las labores de presidencia y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del consejo de niños y niñas. Si el/la presidente/a de la sesión lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten.

A continuación se abrirá un turno de palabra para que los grupos políticos municipales manifiesten su posición. Después podrá intervenir el resto de asistentes dando prioridad a los niños y niñas sin más límite que el uso razonable del tiempo.

Actuará como secretario/a un funcionario municipal designado por la Alcaldía.

Podrán asistir también un/a portavoz o representante de cada grupo municipal.

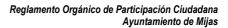
Habrán de asistir los/as concejales/as y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con el consejo de niños y niñas y los temas que se traten en la audiencia.

CAPÍTULO III SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 52. Sistema de defensa de la ciudadanía.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto de temas de su competencia, son





las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes y con independencia de la conformación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Mijas regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO V Órganos de participación

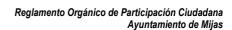
CAPÍTULO I CARÁCTER DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53. Los órganos de participación

Todos los órganos de participación, tienen capacidad para elaborar informes preceptivos, formular propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

- 1. La Participación Ciudadana en el ámbito municipal se articulará a través de los siguientes órganos:
- a) El Consejo Social de la Ciudad.
- b) Los Consejos Sectoriales de Participación.
- c) Las Juntas Vecinales.
- 2. Cuando la normativa de aplicación prevea que alguno de los miembros de cualquier órgano de participación ciudadana deba ser elegido de entre un conjunto de Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de Asociaciones, serán éstas las que deberán nombrarlo de común acuerdo en un plazo máximo de 20 días. En el caso de que no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.
- 3. Las Entidades, Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de Asociaciones que no alcancen el acuerdo al que hace referencia el epígrafe anterior deben proponer, cada una de ellas, un candidato/a, mediante escrito dirigido al Área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación, que deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de que se haga pública por tal Área la correspondiente convocatoria. Dicho escrito deberá ser firmado por el representante legal de aquéllas, y en el mismo se hará constar claramente la denominación de la Entidad, así como el nombre y apellidos de la persona designada como candidato/a. Se acompañará a dicho escrito una declaración responsable del candidato/a,





aceptando la candidatura, así como una certificación del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente de la Entidad, Asociación, federación, confederación o unión de Asociaciones.

Las listas de candidatos/as se expondrán en los tablones de anuncios municipales y web del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, al menos durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la selección.

La selección del miembro del órgano de participación se realizará mediante el procedimiento de insaculación entre los/las candidatos/as propuestos/as que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos, en acto público. El resultado del sorteo será notificado a los/las interesados no asistentes en el plazo de diez días, entendiéndose notificados los/las asistentes a dicho acto que consten en el acta que a tal efecto se extenderá.

Artículo 54.- Seguimiento y canalización de informes de los Consejos

1. El Área que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana canalizará toda la información procedente del Consejo Social de la Ciudad y de las Juntas Vecinales. Los Consejos Sectoriales serán coordinados por el personal técnico responsable de las áreas competentes, que remitirá los acuerdos y actas al Área que ostente las competencias en materia de Participación.

Asimismo, el Área de Participación Ciudadana llevará un seguimiento de los acuerdos adoptados en los órganos mencionados en el párrafo anterior.

2. Igualmente elaborará, con carácter anual, la Memoria de Participación, de la que se dará cuenta al Consejo Social, a los órganos de gestión municipal y a los Consejos Sectoriales y Juntas vecinales de Participación.

CAPÍTULO II El Consejo Social de la Ciudad

Artículo 55. - Naturaleza jurídica

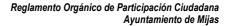
El Consejo Social de Mijas es un Órgano colegiado y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, constituyendo una plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, emitiendo informes, estudios y propuestas, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del municipio y grandes proyectos urbanos.

Artículo 56.- Régimen jurídico

La composición, organización y funcionamiento interno del Consejo Social se regirán por lo establecido en su Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO III Los Consejos Sectoriales De Participación

Naturaleza, Funciones, Composición y Constitución de los Consejos Sectoriales





Artículo 57.- Naturaleza Jurídica

Los Consejos Sectoriales de Participación son órganos colegiados de participación, información y propuesta, que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias. Tienen por finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, el personal técnico responsable de las diferentes Áreas y los órganos en que se estructura la organización municipal velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

Estos órganos de participación sectorial podrán autoreglamentarse de forma que se adapten a la realidad y características propias de su ámbito, sin contradicción con lo regulado en el presente Reglamento y en su defecto, por lo regulado para el Consejo Social de la Ciudad.

Articulo 58.- Constitución

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, se podrán constituir todos aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal.
- 2. El ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, será el de las Áreas o Servicios de gestión a que haga referencia su denominación.

Artículo 59.- Las Áreas de Actuación

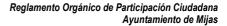
Las Áreas de actuación municipal en las que preferentemente se constituirán Consejos Sectoriales de Participación serán las siguientes:

- a. Mayores
- b. Igualdad de Oportunidades
- c. Medioambiente, Movilidad, Desarrollo sostenible y urbanismo.
- d. Niños y Niñas
- e. Seguridad y Convivencia Ciudadana
- f. Protección animal
- g. Turismo
- h. Juventud
- i. Deporte
- i. Cultura
- k. Urbanizaciones

Artículo 60.- Funciones

Las funciones de los Consejos Sectoriales serán las siguientes:

a) Elaborar informes y recomendaciones relacionadas con el sector.





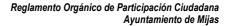
- b) Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación entre el tejido asociativo, colectivos y ciudadanos/as vinculados al sector y el Equipo de Gobierno Municipal.
- c) Dar a conocer al resto de la ciudad el trabajo desarrollado por el órgano de participación sectorial a través de los canales de información municipal.
- d) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al sector del que se trate.
- e) Consultar con la Administración Local, expertos y otras asociaciones cuestiones relacionadas con el sector.
- f) Asumir tareas de gestión junto con el Ayuntamiento para la realización de determinados proyectos puntualmente.
- g) Implicarse en la difusión del proceso de elaboración de Presupuestos Participativos.
- h) Representar al sector en los diferentes espacios y órganos de participación ciudadana cuando así se prevea.
- i) Recoger, analizar y canalizar las propuestas resultantes del Consejo Sectorial de que se trate, remitiendo informe.

Artículo 61. Composición y funcionamiento

La composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento de las sesiones y las convocatorias se regirán por lo establecido en las presentes normas y subsidiariamente, por lo establecido en el Reglamento del Consejo Social de Mijas en lo que resulte de aplicación.

1. Su composición, será la siguiente:

- 1. Será presidido por el Alcalde o por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el consejo, preferiblemente el/la concejal/a delegado/a del Área correspondiente y la vicepresidencia deberá recaer en uno de los miembros del Consejo Sectorial que no pertenezca a la corporación y que será elegido/a por el propio Consejo Sectorial correspondiente en su primera sesión. Dicha vicepresidencia ostentará el cargo con una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección que podrá ocurrir una única vez y/o de su sustitución cuando proceda.
- 2. Concejal o concejales de la/las Áreas correspondientes.
- 3. Un representante de cada grupo municipal representado en la Corporación.
- 4. Responsable o responsables de las Áreas correspondientes.
- 5. El Secretario/a del Consejo será un funcionario/a municipal designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.
- 6. Formarán parte:
- a) Los representantes de todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que tengan relación con el sector de que se trate y que sean admitidas en el mismo previa correspondiente solicitud.
- b) Hasta 5 personas mayores de 16 años a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte. Los menores de 16/17 años deberán contar con autorización de guien ostente la patria potestad para el





ejercicio de sus funciones en el Consejo Sectorial o, en su caso, estar emancipados.

- c) Hasta 2 personas de especial relevancia y representación del sector de que se trate, propuestas por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo.
- 2. En el caso concreto del Consejo Sectorial de Urbanizaciones el apartado 1.6 quedará como sigue:
 - 6. Formarán parte:
 - a) Los representantes de las entidades jurídicas de las Grandes Urbanizaciones, entendiendo que son Grandes Urbanizaciones aquellas que, atendiendo a criterios de extensión geográfica y número de viviendas, resultan de mayor tamaño en el municipio de Mijas, siendo estas Riviera del Sol (cada una de sus fases), Calahonda, La Cala Golf, Mijas Golf, Cortijo Colorado (Calanova Golf), Hipódromo, Ensanche de la Cala, Cerrado de Elviria (Cerrado del Águila), Torrenueva, Cerros del Águila, Buenavista, y que sean admitidas en el mismo previa correspondiente solicitud.
 - b) Hasta 5 personas mayores de 16 años a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte. Los menores de 16/17 años deberán contar con autorización de quien ostente la patria potestad para el ejercicio de sus funciones en el Consejo Sectorial o, en su caso, estar emancipados.
 - c) Hasta 2 personas de especial relevancia y representación del sector, propuestas por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo.
- 3. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Sectorial

Las asociaciones o personas que ostenten la condición de miembros del Consejo Sectorial estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas. La convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos.

Las personas integrantes de este Consejo, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

4. Funcionamiento

- 4.1. Se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la Presidente/a o por 1/3 de sus miembros.
- 4.2. Se reunirá previa convocatoria del/la Presidente/a, fijándose en el orden del día: lugar, hora y el carácter ordinario o extraordinario.
- 4.3. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa o miembro en quien delegue.

Las actas, serán firmadas por el Sr/a Alcalde/sa, y por quién actúe de Secretario/a.

- 4.4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
- Intervención de la ponencia a tratar.
- Intervención y posicionamiento del/la responsable político/a municipal.



Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana Ayuntamiento de Mijas

- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo casos especiales en el que se aplicarán los restantes sistemas de votación del pleno.
- 4.5. Cada año, el Consejo sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Dpto. de Participación Ciudadana en el mes de enero, que lo incluirá en la Memoria de Participación.

Artículo 62. Renovación

La renovación de los miembros de los Consejos Sectoriales de Participación deberá producirse a los dos años de cada mandato de la Corporación Municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de su sustitución.

CAPÍTULO IV Las Juntas Vecinales Naturaleza, Composición y Constitución de las Juntas Vecinales

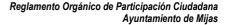
Artículo 63. Número

Con el objetivo de promover la participación en los distintos núcleos de población del municipio, se crearán las siguientes juntas vecinales:

- 1. Mijas Pueblo, Diseminados y Urbanizaciones colindantes
- 2. Las Lagunas, Diseminados y Urbanizaciones colindantes
- 3. La Cala, Diseminados y Urbanizaciones colindantes

Artículo 64. Funciones

- 1. Las Juntas Vecinales son órganos colegiados de participación y propuesta y tienen las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.
 - c) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.





- d) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente desde el Distrito.
- e) Presentar al Excmo. Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para la junta.
- I) Implicarse en la difusión del proceso de elaboración de Presupuestos Participativos

En el ejercicio de sus funciones, las Juntas Vecinales podrán solicitar para el debate de cuestiones concretas, la comparecencia de jefes/as de departamentos municipales que tengan relación con el asunto a tratar.

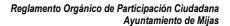
De igual forma, la Junta Vecinal tendrá competencia para invitar a personas de relevancia o representación que tengan la posibilidad de aportar información al asunto a tratar.

La organización de eventos y fiestas populares corresponderá a una Comisión especialmente constituida a tal efecto, las Comisiones de festejos de cada uno de los núcleos de población, que se regulará por su propio reglamento.

Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta: a) del/la alcalde/sa, el/la Concejal Delegado/a de Participación Ciudadana b) de un 10% de las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades del ámbito territorial concreto o c) de un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial.

Artículo 65. Composición

- 1. Su composición, será la siguiente:
 - 1. Será presidido por el/la Alcalde/sa o concejal de Participación Ciudadana y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros de la Junta que no pertenezca a la corporación, elegida por la propia Junta.





- 2. Teniente de Alcalde correspondiente al ámbito territorial.
- 3. Un representante de cada grupo municipal.
- 4. El Secretario/a del Consejo será un funcionario/a municipal designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.
- 5. Formarán parte:
- a) Hasta 10 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que actúen en ese ámbito territorial (en el núcleo de población de Las Lagunas, Diseminados y Urbanizaciones esta representación ascenderá a 20 personas). Una misma asociación no podrá ser miembro de más de una junta vecinal.
- b) Hasta 5 personas mayores de 16 años elegidas a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
- c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el Alcalde/sa, tenientes de Alcalde o por cualquier miembro de la Corporación o por cualquier miembro de la junta vecinal y aprobadas por la misma junta.

2. Pérdida de la Condición de miembros de la Junta de distrito/Vecinal.

Las asociaciones y personas que ostenten la condición de miembros de la junta vecinal estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

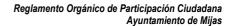
Las personas integrantes de esta Junta de distrito o vecinal, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

Artículo 66. Funcionamiento

- 1. Se reunirán al menos una vez cada trimestre y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa, la persona que ostente la concejalía de Participación Ciudadana o por 1/3 de sus miembros.
- 2. Se reunirá previa convocatoria del Sr/a alcalde/sa o Concejal adscrito al Área de Participación Ciudadana, fijándose el orden del día: lugar, hora y el carácter ordinario o extraordinario.
- 3. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal o en el Teniente alcalde que ostente la responsabilidad del núcleo de población/distrito. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un funcionario/a municipal designado por la Alcaldía.

Las actas, serán firmadas por el Presidente/a y por quién actúe de Secretario/a.

- 4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
- Intervención de la ponencia a tratar.





- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo casos especiales en el que se aplicarán los restantes sistemas de votación del pleno.
- 5. Cada año, la junta vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Dpto. de Participación Ciudadana en el mes de enero que lo incluirá en la Memoria de Participación.

Artículo 67. Renovación

La renovación de los miembros de las Juntas Vecinales deberá producirse a los dos años de cada mandato de la Corporación Municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de su sustitución.

CAPÍTULO V EL CONSEJO DE NIÑOS Y NIÑAS

Artículo 68. El Consejo de Niños y Niñas

Es un consejo sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

Artículo 69. Composición y funcionamiento

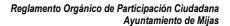
El Consejo Asesor de la Infancia de Mijas se regirá por lo regulado en el Reglamento publicado en el BOPMA nº 93 de 15 de mayo de 2007.

CAPÍTUI O VI

De la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas

Artículo 70. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

- 1. Para la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la Administración municipal el Ayuntamiento de Mijas creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que actuará como oficina de defensa de la ciudadanía.
- 2. Esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno,





de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

- 3. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Mijas tendrá como funciones principales:
- a) Atender las sugerencias y reclamaciones de los vecinos y vecinas cuando éstas no hayan sido debidamente atendidas o gestionadas por parte de la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía. Si se recibiera en el Ayuntamiento una sugerencia, queja o reclamación dirigida a esta Comisión que no hubiera sido gestionada previamente por dicha Oficina, se dirigirá ésta a la Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía para tramitarla.
- b) Supervisar y controlar la actividad de las Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía.
- c) Debatir cada tres meses el informe que presente el responsable político de la Unidad de Información y Atención a la Ciudadanía sobre las quejas y sugerencias recibidas.
- d) Debatir y aprobar proposiciones derivadas del debate anterior. Dichos debates y acuerdos serán tratados en el Pleno del Consejo Social de la Ciudad.
- 4. Todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con esta Comisión.

Artículo 71. Definición de sugerencias y reclamaciones.

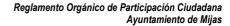
- 1. Una sugerencia es una comunicación de una idea para la mejora de los servicios municipales; una reclamación o queja es una comunicación de una deficiencia, o un mal funcionamiento de los servicios municipales.
- 2. Las sugerencias y reclamaciones no serán consideradas solicitudes de derechos subjetivos, ni recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial civil o reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- 3. Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a presentar sus sugerencias y reclamaciones o quejas sobre las materias de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales, en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Mijas. También se podrán formular por correo postal o por medios telemáticos. Para ello se dispondrá de modelos normalizados.

La composición, organización y el funcionamiento de esta Comisión más allá de lo preceptuado en este Capítulo seguirá las normas previstas en su Reglamento Orgánico o en el Reglamento del Pleno para las Comisiones del mismo.

TÍTULO VI Fomento de las metodologías participativas

Artículo 72. Definición de proceso participativo

Se denomina proceso participativo al conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos desarrollados por la administración local, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a la participación. El proceso participativo se basa en el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y





adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía. Se caracteriza por la recogida de opiniones a través de votaciones, cuestionarios, etc...

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

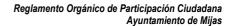
- Fase de información, difusión y promoción, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas de metodología que se estimen oportunas.
- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Los procesos participativos contemplan las siguientes formas:

- Deliberación participativa
- Presentación de propuestas, sugerencias y textos normativos
- Consultas populares

Artículo 73. Utilización de metodologías participativas

- 1.- El programa de actuación municipal preverá cada año qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías.
- 2.- El ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía fórmulas de participación a través de la web municipal según lo establecido en el art. 45 de este Reglamento. De la misma forma, se creará un sistema público de participación digital para la puesta en marcha de los procesos participativos. El área de Nuevas Tecnologías será el responsable del desarrollo de la plataforma de participación ciudadana provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.
- El método de autenticación garantizará que cada persona usuaria registrada corresponda efectivamente con alguno de los sujetos previstos en el art. 2 de este reglamento, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- El Ayuntamiento llevará a cabo periódicamente sondeos y encuestas de opinión sobre la evaluación ciudadana de la calidad de los servicios municipales y otras cuestiones de interés municipal. En ningún caso las encuestas y sondeos de opinión versarán sobre la intención de voto de la ciudadanía o sobre cualquier otro aspecto de carácter electoral.
- 3.- El Gobierno municipal informará de los resultados íntegros al Pleno, y hará públicos los





resultados a través de los medios de comunicación municipales garantizando un uso no partidista de los mismos.

CAPÍTULO I PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 74. Naturaleza jurídica

Los presupuestos participativos tienen carácter vinculante, universal (una mujer, un hombre, un voto), deliberativo. Con un sistema de seguimiento, control social del proceso y rendición de cuentas, como recoge la Declaración de Antequera 2007.

Artículo 75. Los presupuestos participativos.

Los presupuestos participativos son un instrumento de las metodologías participativas que asume los principios de la Investigación Acción Participativa, que busca obtener resultados fiables y útiles para mejorar situaciones colectivas. Pretenden, por tanto, incluir en el proceso de decisión a la ciudadanía común, a diferencia de lo que ocurre en los procesos presupuestarios tradicionales.

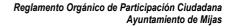
Son un instrumento de participación y gestión de la ciudad, mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales. No se trata, por tanto de una herramienta más, sino de otra forma de hacer las cosas.

Los presupuestos participativos se configuran por tanto como sistemas de participación de la ciudadanía, organizada en asambleas, mesas técnicas, plataformas de participación, etc, mediante las cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial.

Se desarrollan con los siguientes objetivos:

- Promover que la ciudadanía no sea simple observadora de los acontecimientos y decisiones y que pueda convertirse en protagonista activa de lo que ocurre en la ciudad, profundizando así en una democracia participativa.
- Buscar soluciones que se correspondan con las necesidades y deseos reales que tenemos como sociedad mijeña.
- Lograr una mayor transparencia , eficiencia y eficacia en la gestión municipal, al compartir entre representantes políticos, personal técnico y ciudadanía el debate acerca de en qué se van a gastar nuestros impuestos.
- Fomentar la reflexión activa y la solidaridad por cuanto la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer y dialogar sobre los problemas y demandas del resto.
- Mejorar la comunicación entre administración y ciudadanía, generando espacios de debate entre representantes políticos, vecinos/as, colectivos y personal técnico.

La finalidad de estos procesos es, por tanto, que la asignación de gasto por parte del Exmo.





Ayuntamiento de Mijas se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 76. Ámbito del presupuesto participativo.

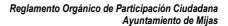
El ámbito del presupuesto municipal que se abre a la participación será, en principio, el de Inversiones, sin perjuicio de que, a iniciativa del alcalde/sa puedan incluirse otras partes del presupuesto.

Artículo 77. Iniciativa.

- 1.- Cada anualidad el alcalde/sa procederá, mediante decreto en el primer trimestre del año, a la apertura del proceso de deliberación participativa en el que determinará, como mínimo, el importe o porcentaje del presupuesto que se destina a presupuestos participativos, así como su carácter anual o plurianual y su distribución territorial en su caso.
- 2.- Asimismo, por parte del alcalde/sa, se nombrarán las Concejalías concretas que se van a implicar en el proceso y constituirá una Comisión Coordinadora interáreas encargada del diseño compartido de una estrategia de comunicación y coordinación internas, así como del seguimiento técnico del proceso. Dicha Comisión estará compuesta, como mínimo por representantes de las áreas de Participación Ciudadana, Informática, Comunicación e Infraestructuras, sin perjuicio de la incorporación de otras áreas de forma acorde con la parte del presupuesto que se abra a la participación.
- 3.- El Exmo. Ayuntamiento y los órganos de participación garantizarán la máxima difusión de la información sobre la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación con la finalidad de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible.
- 4.- El órgano competente adoptará las medidas necesarias para que el resultado del proceso de deliberación participativa pueda ser tenido en cuenta a estos efectos, suspendiendo, cuando proceda, las actuaciones.

Artículo 78. Composición y funcionamiento

- 1.- En concordancia con lo establecido, los presupuestos participativos contendrán las fases siguientes:
 - Fase de información, difusión y promoción de proceso, mediante la cual se trabajará con el objeto de difundir al conjunto de la ciudadanía, el importe o porcentaje del presupuesto que se destina a presupuestos participativos y las características con las que se somete a debate. Esta fase debe lograr, con el desarrollo de diversas metodologías, constituir uno o varios Grupo/s de Impulso, esto es, el grupo de vecinos y vecinas que impulsará el proceso y dictará las normas que rijan el procedimiento del





Presupuesto participativo en lo concerniente a la difusión y participación, procedimiento que podrá sufrir modificaciones cada anualidad con el aprendizaje ciudadano.

- Fase de debate ciudadano, mediante el cual y empleando las metodologías adecuadas se promueva el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- Fase de análisis técnico de las propuestas. Las propuestas ciudadanas, una vez recogidas y analizadas por el Grupo de Impulso, son sometidas a informes de viabilidad técnica y jurídica y, en el caso de que sean factibles, a informes técnicos de carácter económico con el fin de elaborar un presupuesto orientativo de su coste.
- Fase de devolución, mediante la cual se aprueba el documento final del Presupuesto Participativo, esto es, el conjunto de propuestas ciudadanas finalmente aprobadas para integrarse en el presupuesto municipal del siguiente año.
- Fase de seguimiento y control social de la ejecución y gestión de las decisiones alcanzadas, en la que estarán representados el nivel político, técnico y ciudadano configurando la Comisión de seguimiento de los Presupuestos Participativos.

2.- Composición

a.- Composición del Grupo/s de Impulso: Podrán ser miembros del Grupo Motor cualquier entidad, colectivo y asociación o persona individual con interés en promover la toma de decisiones sobre los recursos de actuación e inversión municipal que se destinan a través de los Presupuestos Participativos para el municipio.

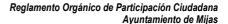
El Grupo de Impulso será uno o varios, en función de la fórmula establecida para la apertura del proceso de deliberación participativa, un solo importe o distribución de importes por núcleos de población.

Cada reunión del Grupo de Impulso estará asistida por un responsable técnico (Coordinador/a de Tenencia de Alcaldía que realizará funciones de secretario/a).

b.- Comisión de seguimiento de los Presupuestos Participativos: Estará compuesta por el Alcalde o Concejal de Participación Ciudadana, que presidirá la Comisión, un vicepresidente/a que será miembro de una asociación perteneciente al Grupo/s de Impulso (G.I.) y que será nombrado/a en la primera reunión de la Comisión, un/a técnico/a de Participación Ciudadana, que realizará funciones de secretario/a, con voz pero sin voto, un representante de Asociación que haya participado en el/los Grupo/s de Impulso, tres representantes individuales del/de los G.I. de los Presupuestos Participativos con derecho a voto, y los representantes de los servicios técnicos de las Concejalías encargadas de la ejecución de las actuaciones, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS CON RANGO DE REGLAMENTO

Artículo 79. Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de reglamento





- 1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal de Participación, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Concejalía competente publicará el texto en el Portal de Participación de la web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

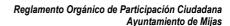
- 3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
- 4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento, se atendrá a lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.





- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, modificado por el Decreto 951/2005, de 29 de julio, para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del RD Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el *BOP*, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

Disposición derogatoria

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente reglamento.